



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

II Bagre -Antioquia, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés.-. (2023).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	YOIDER GAMARRA LOPEZ. -
Accionado	COLPENSIONES
Radicado	05250-31-84-001-2023-00008-00.
Sustanciación nro.	040 de 2023.-
Decisión:	Requiere a representante legal de COLPENSIONES.

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia en la que mediante fallo del 6 de febrero de 2023 se resolvió:

“...PRIMERO: PROTEGER los derechos fundamentales de petición, a la salud, a la dignidad humana y al mínimo vital de **YOIDER GAMARRA LOPEZ** c.c. nro. 1.038.095.925, que vienen siendo vulnerados por la AFP **COLPENSIONES** al cual se encuentra afiliado el accionante. - **SEGUNDO:** Para el restablecimiento de los derechos antes aludidos, se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, que le informe al accionante **YOIDER GAMARRA LOPEZ**, en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia: Que documentos requiere para pronunciarse de fondo respecto a la pérdida de capacidad laboral y que documentos requiere para el pago del subsidio de incapacidad, en forma clara y concreta, documentos que deberá aportar el accionante dentro del término que no podrá exceder de 5 días y una vez ello suceda, **COLPENSIONES** tendrá un término de 10 días para pronunciarse de fondo, pero si los documentos aportados son suficientes para resolver de fondo, así lo deberá hacerlo dentro de un término que no podrá exceder de cinco (5) días.- **TERCERO:** SIGNIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES**, que, en caso de no darle cumplimiento a lo dispuesto en esta decisión, se hará acreedor a sanciones de tipo pecuniario (multa), penal (fraude a resolución judicial) y disciplinarias correspondientes, previo trámite de incidente de desacato. **CUARTO: ABSOLVER** de las pretensiones de esta tutela a la **NUEVA EPS** por cuanto el ente encargado de darle cumplimiento a esta orden es la AFP **COLPENSIONES**.**QUINTO:** Se dispone notificar decisión a todos los intervinientes, lo que se hará a través del medio que resulte más idóneo y eficaz, significándoles que la misma puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación...”

En la sentencia de primera instancia se dio a **COLPENSIONES** una orden concreta: Que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, le informara al accionante que documentos requiere para pronunciarse de fondo respecto a la pérdida de capacidad laboral y que documentos requiere para el pago del subsidio de incapacidad, en forma clara y concreta, documentos que deberá aportar el accionante dentro del término que no podrá exceder de 5 días y una vez ello suceda, **COLPENSIONES** tendrá un término de 10 días para pronunciarse de fondo, pero si los documentos aportados son suficientes para resolver de fondo, así

lo deberá hacerlo dentro de un término que no podrá exceder de cinco (5) días.

La orden se le dio al representante legal de **COLPENSIONES** en cabeza de su presidente **JAIME DUSAN CALDERON** a quien se le dio un término perentorio y pese a ello, según palabras del incidentista no se ha dado cumplimiento.

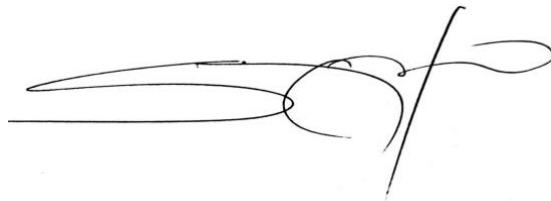
En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, es pertinentes requerir a la autoridad que aquí debe cumplir con la sentencia de tutela, concediéndole un término de 48 horas para ello.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Antes de abrir el incidente de desacato, se dispone: REQUERIR al Dr. **JAIME DUSAN CALDERON**, presidente de **COLPENSIONES**, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este auto, CUMPLA con la sentencia de tutela proferida en el caso concreto.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes de este trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b209fb0b7ca2ddd0990731a5ade4f96e08ccbad08e5d0eff3017a54824ac0f85**

Documento generado en 21/02/2023 08:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>